

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SM-JIN-50/2024

IMPUGNANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RESPONSABLE: 01 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, CON SEDE EN FRESNILLO

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: SERGIO CARLOS ROBLES GUTIÉRREZ Y MAGIN FERNANDO HINOJOSA OCHOA

COLABORÓ: OSCAR DANIEL GONZÁLEZ ELIZONDO

Monterrey, Nuevo León, a 28 junio de 2024.

Sentencia de la Sala Monterrey, respecto a la **elección de la diputación federal con sede en Fresnillo, Zacatecas (distrito 01)**, en la que se: **i) confirman los resultados** del acta de cómputo distrital, porque en 30 casillas no se acreditó la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, **ii) confirma** la entrega de la constancia de mayoría en favor de la Coalición Seguimos Haciendo Historia y, en consecuencia, **iii) confirma** la validez de la elección.

Índice	
Glosario	1
Competencia	2
Antecedentes	2
Metodología general de análisis para un análisis integral de la controversia.	2
Causales de improcedencia	3
Procedencia del juicio de inconformidad	3
Estudio de la causa de nulidad de la votación recibida en casilla.....	4
Apartado preliminar. Universo de casillas impugnadas	4
Apartado I. Decisión general.....	5
Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión.....	6
Tema único. Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados ...	6
1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad	6
2. Caso concretamente revisado	11
3. Valoración	12
Resuelve	24

Glosario	
Casilla B	Casilla Básica.
C:	Contigua.
Consejo Distrital:	01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas, con sede en Fresnillo.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios de Impugnación:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley General de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PAN: Partido Acción Nacional.
PT: Partido del Trabajo.
PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Competencia

Esta Sala Regional es **competente** para resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por un partido político, contra los resultados de la elección de la diputación federal del distrito 01 en Zacatecas, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral sobre la cual este tribunal ejerce jurisdicción¹.

Antecedentes²

I. Hechos contextuales y origen de la presente controversia

- 2
1. El 7 de junio, el Consejo Distrital **concluyó el cómputo** de la elección de diputaciones por los principios de mayoría relativa y, en la misma fecha, entregó constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por la coalición Juntos Haremos Historia, integrada por el PVEM, PT y Morena, al obtener la mayoría de los votos³.

2. Inconforme, el 10 de junio, **el PAN promovió el presente medio de impugnación**, a través de su representante ante el Consejo Distrital.

Metodología general de análisis para un análisis integral de la controversia.

Para el examen lógico de la impugnación, **en primer lugar, se analizarán las causales de improcedencia hechas valer por la autoridad responsable y, luego, de ser el caso, la procedencia** del juicio de inconformidad.

¹ Lo anterior de conformidad con los artículos 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 50, párrafo 1, inciso b), y 53, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación.
² Hechos relevantes que se advierten de las constancias de autos y afirmaciones realizadas por las partes.
³ Véase el acta levantada con motivo de la realización del cómputo distrital, cuyos resultados integrales son los siguientes:

TOTAL DE VOTOS POR CANDIDATURA	
Partido Político o Coalición	Número de votos
	73,280
	80,065
	19,023
Candidatos no registrados	164
Votos nulos	6,100
Total	178,632



En segundo lugar, en el contexto de lo alegado, se analizará la acreditación o no de las **causas de nulidad de la votación en casilla** planteadas por el partido impugnante.

Causales de improcedencia

El Consejo Distrital alega que el juicio es improcedente porque el actor no acompañó el documento para acreditar su personería.

Al respecto, **es ineficaz el argumento**, porque la propia autoridad responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que Ricardo Javier Venecia Carrera es representante suplente del PAN ante ese Consejo Distrital.

Asimismo, plantea que el presente medio de impugnación es improcedente por frívolo, porque el accionante no señaló la casilla y el nombre completo de las personas que, estima, integraron ilegalmente alguna mesa directiva.

Dicho planteamiento es ineficaz, porque de la demanda se advierte que el PAN sí mencionó los elementos mínimos que, conforme a la línea interpretativa de este Tribunal Electoral, deben expresarse para analizar la causal de nulidad establecida en el artículo 75, inciso e), de la Ley de Medios de Impugnación.

3

Procedencia del juicio de inconformidad

Esta Sala Monterrey considera que la demanda reúne los requisitos de procedencia de la Ley de Medios de Impugnación:

1. Forma. Cumple con el requisito porque la demanda se presentó por escrito ante esta Sala Monterrey, tiene el nombre y firma de quien promueve; identifica el acto impugnado, la autoridad que la emitió; menciona los hechos en que basa su impugnación y los agravios.

2. Oportunidad. El juicio se presentó dentro del plazo legal de 4 días, porque el cómputo distrital concluyó el 7 de junio y la demanda se presentó el 10 siguiente⁴.

3.1. La legitimación se cumple, porque el impugnante es un partido político nacional.

⁴ Dicho plazo transcurrió del 8 al 11 de junio, de conformidad con lo previsto en el artículo 55, numeral 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación.

3.2. La personería o representación se satisface, porque la persona que presenta el juicio a nombre del referido instituto político es su representante ante la autoridad electoral responsable, como lo reconoce el órgano electoral en su informe⁵.

4. Interés jurídico. Lo tiene el partido impugnante, porque participó en la elección de la diputación federal y cuestiona el resultado del cómputo.

5. Elección que se impugna. El partido la identifica.

6. Mención del acta impugnada. El partido impugnante señala que es el acta del cómputo distrital.

7. Mención individualizada de las casillas que solicitan sean anuladas. El impugnante las identifica, mismas que se presentan en el cuadro inicial de estudio.

Estudio de la causa de nulidad de la votación recibida en casilla

4 **Apartado preliminar. Universo de casillas impugnadas**

El PAN pretende que se decrete la nulidad de la votación recibida en **30 casillas**,

El **universo de casillas impugnadas** por el PAN es de 30 casillas, todas al considerar que la votación se recibió por personas distintas a las autorizadas (enseguida se desglosará el total de las casillas impugnadas):

No	CASILLA		Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.										
			Instalar casilla en lugar distinto (a).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (b).	Realizar escrutinio y cómputo el lugar distinto (c).	Recibir la votación en fecha distinta (d).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (e).	Error o dolo en el cómputo de la votación(f).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (g).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (h).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (i).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (j).	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables (k).
1.	135	C3					X						
2.	137	B1					X						
3.	143	B1					X						

⁵ Véase, concretamente, la foja 012 del expediente principal en que se actúa.

No	CASILLA		Planteamientos de impugnación o causas de nulidad de la votación hechas valer, previstas por el artículo 75 de la Ley de Medios.										
			Instalar casilla en lugar distinto (a).	Entregar paquetes electorales fuera del plazo legal (b).	Realizar escrutinio y cómputo el lugar distinto (c).	Recibir la votación en fecha distinta (d).	Recibir la votación por personas distintas a las autorizadas (e).	Error o dolo en el cómputo de la votación(f).	Permitir sufragar a personas sin credencial de votar (g).	Impedir el acceso a los representantes de los partidos (h).	Ejercer violencia o presión sobre los miembros de la casilla o sobre los electores (i).	Impedir sin causa justificada el ejercicio del voto a los ciudadanos (j).	Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables (k).
4.	146	C1					X						
5.	147	C1					X						
6.	155	B1					X						
7.	190	B1					X						
8.	190	C1					X						
9.	190	C2					X						
10.	192	B1					X						
11.	221	B1					X						
12.	230	C1					X						
13.	241	B1					X						
14.	267	C1					X						
15.	267	C2					X						
16.	272	C1					X						
17.	276	C1					X						
18.	277	B1					X						
19.	277	C1					X						
20.	279	B1					X						
21.	282	C1					X						
22.	308	B1					X						
23.	318	B1					X						
24.	339	B1					X						
25.	1305	B1					X						
26.	1305	C1					X						
27.	1312	B1					X						
28.	1334	B1					X						
29.	1537	B1					X						
30.	1939	B1					X						

Apartado I. Decisión general

Esta Sala Monterrey considera que, respecto a la **elección de la diputación federal con sede en Fresnillo, Zacatecas (distrito 01)**, en la que se: **i) confirman los resultados** del acta de cómputo distrital, porque en 30 casillas no se acreditó la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, **ii) confirma** la entrega de la constancia de mayoría en

favor de la Coalición Seguimos Haciendo Historia y, en consecuencia, **iii) confirma** la validez de la elección.

Apartado II. Desarrollo y justificación de la decisión

Tema único. Recepción de la votación por personas u órganos distintos a los legalmente autorizados

1. Criterio jurídico para analizar la causal de nulidad

Una de las causales de nulidad consiste en que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios (artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios de Impugnación).

Los trabajos en una casilla electoral son realizados por la ciudadanía que no se dedica profesionalmente a esas labores, por ende, con frecuencia se cometen errores, o no se observa exactamente lo dispuesto por la ley. Sin embargo, para anular la votación de una casilla, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, de una manera tal, que ponga en duda la autenticidad de los resultados del centro de votación correspondiente.

En principio, de acuerdo con la LGIPE, al día de la jornada comicial existen personas ciudadanas que han sido previamente insaculadas y capacitadas por la autoridad, para que actúen como funcionariado de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas⁶.

⁶ **Artículo 253.**

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.

2. En los términos de la presente Ley, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 3,000 electores.

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley,

Las personas originalmente designadas no siempre se presentan a desempeñar

prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

3. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

4. Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

5. Cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

6. En las secciones que la Junta Distrital correspondiente acuerde se instalarán las casillas especiales a que se refiere el artículo 258 de esta Ley.

7. En cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".

Artículo 254.

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección;

d) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de esta Ley, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los consejos distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

e) El Consejo General, en febrero del año de la elección sorteará las 26 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;

g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y

h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

2. Los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.

tales labores y, por tanto, la ley prevé un procedimiento de sustitución de las y los ausentes cuando la casilla no se instale oportunamente⁷.

Por tanto, si bien la LGIPE prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este Tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla.
- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionariado de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto

⁷ Artículo 274.

1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada⁸.

- Cuando las personas ciudadanas originalmente designadas intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas⁹.

- Cuando las ausencias del funcionariado propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo¹⁰.

- Cuando faltan las firmas del funcionariado en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.

Para verificar qué individuos actuaron como integrantes de la mesa receptora, es necesario examinar los rubros en que se asientan los cargos, nombres y firmas del funcionariado, mismos que aparecen en las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, en las secciones de “instalación de casilla”, “cierre de la votación” y “escrutinio o cómputo”; o bien, de los datos que se obtienen de las hojas de incidentes o de la constancia de clausura.

Este Tribunal ha considerado que basta con que se encuentre firmado cualquiera de esos apartados para concluir que sí estuvieron presentes el funcionariado actuante¹¹.

Ello es así, pues tales documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral, por lo que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros se podría deber a una simple

⁸ Al respecto, véase la sentencia del recurso SUP-REC-893/2018.

⁹ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-893/2018.

¹⁰ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-893/2018. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**. Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/

¹¹ Jurisprudencia 17/2002, de rubro: **ACTA DE JORNADA ELECTORAL. LA OMISIÓN DE FIRMA DE FUNCIONARIOS DE CASILLA NO IMPLICA NECESARIAMENTE SU AUSENCIA.**

omisión del funcionariado que, por sí sola, no puede dar lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de dicha persona.

Incluso, tratándose del acta de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todo el funcionariado que integran la casilla no priva de eficacia la votación, siempre y cuando existan otros documentos que se encuentren rubricados, pues a través de ellos se evita la presunción humana (de ausencia) que pudiera derivarse con motivo de la falta de firmas¹², como, por ejemplo:

- Cuando los nombres del funcionariado se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos.¹³

- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos¹⁴ o de todos los escrutadores¹⁵ no genera la nulidad de la votación recibida.

- Cuando la mesa directiva de una casilla especial se conforme de personas inscritas en secciones diferentes, pues así lo prevé el artículo 258, párrafo 3, de

¹² Véase la sentencia del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-367/2006. Asimismo, la tesis XLIII/98, de rubro: **INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO)**. Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

¹³ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007 y SUP-JIN-252/2006 y SUP-REC-893/2018.

¹⁴ Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: **FUNIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN**. Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

¹⁵ Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**. Consultable en: http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

la LGIPE. Lo anterior tiene razón en que si su función es permitir sufragar a los ciudadanos que se encuentran en tránsito en el país y operan las mismas reglas de integración para el funcionariado de casilla, como lo es seleccionar voluntarios de la fila, es razonable que puedan participar personas inscritas en secciones diversas.

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Que se acredite que una persona actuó como funcionariado de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva¹⁶, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE.
- Que el número de integrantes ausentes de la mesa directiva implicara, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto del funcionariado, a tal grado que ocasionara una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Que con motivo de una sustitución, se habilita a personas representantes de partidos o candidatos independientes¹⁷.

11

2. Caso concretamente revisado

El PAN alega que en las 30 casillas impugnadas **las mesas directivas no** se conformaron de acuerdo con la ley, pues algunas personas que ocuparon los distintos cargos no son las previamente autorizadas por la autoridad administrativa electoral, aunado a que no se encuentran en la lista nominal de la casilla o sección correspondiente.

3. Valoración

¹⁶ Véase la Jurisprudencia 13/2002, de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).**

¹⁷ Artículo 274. [...]

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.

3.1. En primer lugar, en cuanto a las casillas que se identifican en la tabla siguiente, **es ineficaz** el motivo de inconformidad, porque las personas que señala en su demanda que, supuestamente, recibieron la votación de manera indebida e integraron las mesas directivas correspondientes, no fungieron como funcionarias de casilla, como se muestra a continuación:

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
192 B1	Pte/a.	Omar Jiménez Jaime			La persona (lo asentado) cuestionada no fungió como funcionariado
	1er. Sec.	Leticia Silva Estelles			
	2do. Sec.	Yuri Sarai Xx Rodriguez	Carlos Ángel Pérez	De la elección	
	1er. Esc.	Adriana Gallegos Noriega			
	2do. Esc.	Omar Maldonado Beltrán			
	3er. Esc.	Ma. Yolanda Rodríguez Cervera			
	1er. Sup.	Elvira Pérez López			
	2do. Sup.	María del Rosario Rucobo Salas			
	3er. Sup.	Laura Patricia de la Torre Campos			
267 C1	Pte/a.	Waldo Iván Escobedo García			La persona cuestionada no fungió como funcionariado
	1er. Sec.	J. Félix García Barajas			
	2do. Sec.	Cristina Alaniz Macias			
	1er. Esc.	Balbina Blanco Pichardo			
	2do. Esc.	Jorge Escobedo Aviña			
	3er. Esc.	Ismael García García	Selene Juárez Torres	Baloura Bauce Poters	
	1er. Sup.	Sonia González Rodarte			
	2do. Sup.	Diana Laura Luna Rodríguez			
	3er. Sup.	Pedro Espinoza Cervantes			

Es importante puntualizar que los nombres proporcionados por el PAN, en su demanda, están incompletos, no son entendibles o simplemente no tienen lógica, lo cual imposibilita que esta Sala Regional pueda emprender un análisis minucioso sobre las personas que, supuestamente, no pertenecen a la sección en la que recibieron la votación.

En ese sentido, si el PAN omitió precisar el nombre completo de las personas que afirma indebidamente recibieron la votación, es evidente que este órgano colegiado no cuenta con los elementos mínimos necesarios para verificar si se actualiza la causa de nulidad invocada derivado de esa supuesta irregularidad.

3.2. Funcionarias o funcionarios de casilla que conformaron las mesas directivas de casilla al ser designadas por el INE [se encuentran en el encarte].

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observación
1312 B1	Pte/a.	Juan Ramon Aguilar Cancino			La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
	1er. Sec.	Angelica María Flores Gómez			
	2do. Sec.	Lázaro Garay Navarro			
	1er. Esc.	Paloma Nayeli Lozano Fernández			
	2do. Esc.	Jorge Ortiz Olguin			
	3er. Esc.	Eloina la Fuente Ávila	Eloina de la Fuente Ávila	Floina de la Fuente	
	1er. Sup.	Gabriela Valles Martínez			
	2do. Sup.	Alicia Olguin Longoria			
	3er. Sup.	Eulogio Ortiz Juárez			
241 B1	Pte/a.	Brianda Cecilia Jara Luna			La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
	1er. Sec.	J. Félix de la Luz Rodarte			
	2do. Sec.	Beatriz Adriana García Becerra			
	1er. Esc.	Verónica García Valdez			
	2do. Esc.	Ma. Guadalupe González Tapia			
	3er. Esc.	Juan David Gutierrez González	Juan David Gutierrez González	Tuan Dauld Gutiérrez González	
	1er. Sup.	Juan Pablo Gutiérrez Juárez			
	2do. Sup.	Maricela Ramírez Sánchez			
	3er. Sup.	J. Jesús Valdez Ortega			
221 B1	Pte/a.	Diana Karina Castañeda Esparza			La persona facultada coincide con la que ejerció el cargo
	1er. Sec.	José Eleazar Cruz Galván	José Eleazar Cruz Galván	José Cleazar Live Balcan	
	2do. Sec.	Lucía Castañeda Ortiz			
	1er. Esc.	Josefina Esparza Arias			
	2do. Esc.	Fatima Monserrat Espinoza Franco			
	3er. Esc.	Eduardo Adame Barrios			
	1er. Sup.	Alicia Becerra De Lira			
	2do. Sup.	Saul Becerra Martinez			
	3er. Sup.	Ma Luisa Cancino Salcedo			
155 B1	Pte/a.	Manuel Alonso Acuña			Las personas cuestionadas fueron facultadas por la autoridad
	1er. Sec.	Jesús Manuel Aguirre Rueda			
	2do. Sec.	Erika Ortiz Contreras			
	1er. Esc.	Ma. de Jesús Escalante Beache			
	2do. Esc.	Andrea Morales Ceballos	Ma. de Jesús Escalante Beache	Mr de Jesús Escalante Beache	
	3er. Esc.	Nora Ibeth de la Torre Gutiérrez	Ludivina Herrera Morales	Ludivin Heren Morales	
	1er. Sup.	Ludivina Herrera Morales			
	2do. Sup.	Ángel Manuel Vázquez Reynoso			
	3er. Sup.	Beatriz Lozano Padilla			
190 C1	Pte/a.	Georgina Avalos Lozano			La persona cuestionada fue facultada por la autoridad
	1er. Sec.	Gladys Jiménez Zavala			
	2do. Sec.	Jessica Álvarez Rodríguez			
	1er. Esc.	Cesar Ulises Rodríguez Lipsky	Jessica Álvarez Rodríguez	Jessica Álvarez Rodrique	
	2do. Esc.	Héctor Adrián Montes Alemán			
	3er. Esc.	Laura Alicia Gálvez Guerrero			
	1er. Sup.	José Manuel de Haro de Ávila			

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionario cuestionado en la demanda	Observación
	2do. Sup.	Juan Humberto Hernández Martínez			
	3er. Sup.	Eloisa Miranda Solís			
190 C2	Pte/a.	Juan de Dios Castillo Vázquez			La persona cuestionada fue facultada por la autoridad
	1er. Sec.	Alejandra Valdez Dueñas	Cristian Edith Julieta García Avalos	Cristian Edith Julieta García Aval	
	2do. Sec.	Cristian Edith Julieta García Avalos			
	1er. Esc.	Claudia Erika Jiménez Zavala			
	2do. Esc.	Adriana Alemán Álvarez			
	3er. Esc.	Ari Bernardo Ibarra Juárez			
	1er. Sup.	Lucia Gaytán Fenelon			
	2do. Sup.	José Landeros Vázquez			
	3er. Sup.	Rubí Azucena Dueñas Alvarado			
1305 C1	Pte/a.	Rodolfo Barajas Tlanepantla			La persona cuestionada fue facultada por la autoridad
	1er. Sec.	Alondra Janet Panuco Macias			
	2do. Sec.	Laura Patricia Valadez Magallanes			
	1er. Esc.	Nancy Alejandra Barajas Castro			
	2do. Esc.	Celene Chávez Medina	Ma. Sonia Gonzáles Hurtado	Ma Sonia Gonzáles Hurtad	
	3er. Esc.	Ma Sonia González Hurtado			
	1er. Sup.	José Cruz Martínez Espinoza			
	2do. Sup.	Cástulo Rodríguez Hernández			
	3er. Sup.	Nancy Rosaura Estala Alba			
1939 B1	Pte/a.	Hanna Saraí Flores Frausto			La persona cuestionada fue facultada por la autoridad
	1er. Sec.	Alonso Sanchez Huerta			
	2do. Sec.	Julia Escobedo Morales	Pedro Alberto Galindo Ramos	Pedro Alberto Galindo Ram	
	1er. Esc.	Beda de la Rosa Hernandez			
	2do. Esc.	Pedro Alberto Galindo Ramos			
	3er. Esc.	Veronica Ibarra Briones			
	1er. Sup.	Norma Irene Nájera Lopez			
	2do. Sup.	Ma. del Carmen Rodríguez Beltrán			
	3er. Sup.	Ernestina González Hernandez			

Debido al contenido y desarrollo de la tabla anterior, se advierte que **no tiene razón el PAN**, porque, derivado de la búsqueda en el encarte¹⁸, se concluye que, contrario a lo alegado por dicho instituto político, las personas cuestionadas sí son las previamente autorizadas por la autoridad electoral.

¹⁸ Listado de *Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casillas Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 Zacatecas*, con fecha de corte: 29 de mayo de 2024.

3.2.1. Ahora bien, es preciso señalar que, en el caso de **4 casillas, 155 B1, 190 C2, 1305 C1 y 1939 B1**, las personas cuestionadas ocuparon cargos distintos a los establecidos en el encarte, derivado de las ausencias del funcionariado, por lo que se hizo el **corrimiento** correspondiente, **sin embargo**, es de puntualizarse que, **finalmente**, dichos lugares fueron ocupados por las personas autorizadas por dicha autoridad, por lo que la recepción de sufragios se considera válida y, por tanto, no procede la nulidad pretendida por el PAN.

Ahora, en cuanto a la casilla **190 C1, Jessica Álvarez Rodríguez** aparece en el encarte como segunda secretario y fungió como primera escrutadora, no obstante, lo relevante es que, finalmente, **también aparece en el encarte**.

En ese sentido, es evidente que dichas personas, quienes actuaron como funcionariado de mesa directiva de casilla, originalmente fueron designadas y capacitadas por la autoridad electoral administrativa para desempeñar las funciones respectivas, por lo que, válidamente, estaban en aptitud de desempeñar el cargo en cualquiera de las casillas correspondientes a dicha sección.

Además, es criterio de la Sala Superior que la sustitución de funcionariado por ciudadanía a la que originalmente se le había encomendado otro cargo en la casilla, no actualiza la causal de nulidad de votación, toda vez que fue insaculada, capacitada y designada por su idoneidad **en su sección**, para fungir como tal el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral¹⁹.

En ese sentido, es evidente que **la sustitución de funcionariado** no afecta los intereses del partido actor, ni vulnera el principio de certeza de la recepción de la votación, al haberse realizado por personas designadas por el Consejo Distrital.

3.3. Funcionarias o funcionarios de casilla que conformaron las mesas directivas de casilla que, si bien no son las previamente designadas por el INE [según encarte], sí se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección de las casillas impugnadas

¹⁹ Criterio sostenido al resolver el juicio SM-JIN-27/2016.

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
135 C3	Pte/a.	Patricia Trujillo Campos			Las personas cuestionadas se encuentran en la lista nominal
	1er. Sec.	Jocelyne Díaz de Santiago			
	2do. Sec.	Jesús Salvador Castro Aguilera			
	1er. Esc.	Marcos Cruz Rosales	Perla Azucena Piña Moreno	Perla Azucena Piza Marie	
	2do. Esc.	Alfonso Sánchez López	Norma Lucia Silva Hernández	Worma Lucia Silva Hernánde	
	3er. Esc.	Raquel Mayorga Álvarez	Mario Villarreal Ortiz	Moro Villarcas Ortiz	
	1er. Sup.	Cristina Moran Ávila			
	2do. Sup.	Tomasa Pacheco Rodríguez			
	3er. Sup.	Santos Félix Ramos Duarte			
137 B1	Pte/a.	María Dolores Álvarez Aguayo			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Diana Cristina Alonso Gómez			
	2do. Sec.	Gloria Guardado Villa			
	1er. Esc.	Lidia Alfaro Márquez			
	2do. Esc.	Socorro Calzada Ortiz			
	3er. Esc.	Miriam Teresa de Jesús de Loera Herrera	Ma. Guadalupe Villavicencio Gallegos	Ma Gradalupe Villatienda Galko	
	1er. Sup.	Brenda Alicia Jiménez Rodríguez			
	2do. Sup.	José Donato Aparicio Zamora			
	3er. Sup.	María Olga García Escobedo			
143 B1	Pte/a.	Carlos Benito Almaraz Natera			Las personas cuestionadas se encuentran en la lista nominal
	1er. Sec.	Rosa Isela Guerrero Acevedo			
	2do. Sec.	Lourdes Camila Lozano Alvarado	Karla Michell Almaraz Medellín	Kaila Michelle Almary Meblin	
	1er. Esc.	Laura Guadalupe Arias Martinez	Enrique Vázquez Silva	Faique Vanquez Silva	
	2do. Esc.	Álvaro Josué Cruz Solís			
	3er. Esc.	José Guadalupe Dominguez Gómez			
	1er. Sup.	Verónica Fernández Noriega			
	2do. Sup.	Whopy Rizzoli Hernandez Aguilera			
	3er. Sup.	Martha Ledesma Raigoza			
147 C1	Pte/a.	Teresita de Jesús Juárez Prado			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Maira Judith Flores Reyes			
	2do. Sec.	Francisco Javier Guerrero Gurrola			
	1er. Esc.	Dylan Adrián de Santiago Tapias			
	2do. Esc.	Gerardo Alvarado Caldera			
	3er. Esc.	Brenda Yamileth Cruz Almaraz	Montserrat Atsiry Garay Almaraz	Montserrat Atsiry Baray Almorz	
	1er. Sup.	Julio Josué Ávila Varela			
	2do. Sup.	Dulce Olivia González Banda			
	3er. Sup.	Ana Fino Estrada			
155 B1	Pte/a.	Manuel Alonso Acuña			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Jesús Manuel Aguirre Rueda			
	2do. Sec.	Erika Ortiz Contreras			
	1er. Esc.	Ma. de Jesús Escalante Beache	Diego Alonso Acuña	Diego Alonso Acuña	
	2do. Esc.	Andrea Morales Ceballos			
	3er. Esc.	Nora Ibeth de la Torre Gutiérrez			

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
190 B1	1er. Sup.	Ludivina Herrera Morales			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	2do. Sup.	Ángel Manuel Vázquez Reynoso			
	3er. Sup.	Beatriz Lozano Padilla			
	Pte/a.	Diana Grisel López López			
	1er. Sec.	María Fernanda Jara Uribe			
	2do. Sec.	Silvia Eugenia Pasillas López			
	1er. Esc.	Nohemí Pérez López			
	2do. Esc.	Lus Almendra Martínez Rivas			
	3er. Esc.	Laura Esmeralda Quintero Gálvez	Ana Liliana Landero Uribe	Ana Liliana Lander Libe	
	1er. Sup.	María del Refugio Aguirre Delgado			
	2do. Sup.	Yolanda González Carrillo			
	3er. Sup.	José Luis Maldonado Aguirre			
190 C1	Pte/a.	Georgina Avalos Lozano			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Gladys Jiménez Zavala			
	2do. Sec.	Jessica Álvarez Rodríguez			
	1er. Esc.	Cesar Ulises Rodríguez Lipsky			
	2do. Esc.	Héctor Adrián Montes Alemán	Oscar Arturo Quintero Gálvez	Corcia Acture Quinters Gálvez	
	3er. Esc.	Laura Alicia Gálvez Guerrero			
	1er. Sup.	José Manuel de Haro de Ávila			
	2do. Sup.	Juan Humberto Hernández Martínez			
	3er. Sup.	Eloisa Miranda Solís			
190 C2	Pte/a.	Juan de Dios Castillo Vázquez			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Alejandra Valdez Dueñas			
	2do. Sec.	Cristian Edith Julieta García Avalos			
	1er. Esc.	Claudia Erika Jiménez Zavala	Santiago Delgado Benavides	Santiago Delgado Benavidez	
	2do. Esc.	Adriana Alemán Álvarez			
	3er. Esc.	Ari Bernardo Ibarra Juárez			
	1er. Sup.	Lucia Gaytán Fenelon			
	2do. Sup.	José Landeros Vázquez			
	3er. Sup.	Rubí Azucena Dueñas Alvarado			
230 C1	Pte/a.	Nancy Liliana Aguirre González			Las personas cuestionadas se encuentran en la lista nominal Incluso, Grisel Arellano Carrillo fue capacitada y designada por el INE como segunda suplente de la casilla 230 B1, como se advierte del encarte.
	1er. Sec.	María Guadalupe Salamanca González			
	2do. Sec.	Jazmín Sánchez Hernández			
	1er. Esc.	Teresa Garate Rangel			
	2do. Esc.	Ma. Eduviges Guardado Guerrero	Gricel Arellano Carrillo	Grisel Arellano Carrillo	
	3er. Esc.	Raúl Ortega Martínez	Gloria María Veloz Medrano	Gloria María Vehz Medran	
	1er. Sup.	Javier Bañuelos Jacobo			
	2do. Sup.	Perla Cecilia Chihuahua Carrera			
	3er. Sup.	Rosenda González Carrillo			
267 C2	Pte/a.	Víctor Manuel Torres Solís			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Carina Guadalupe Ibarra Rodríguez			
	2do. Sec.	Brenda Cristina Ambriz Esparza			
	1er. Esc.	Ángel Cervantes del Villar			
	2do. Esc.	Patricio Escobedo Aviña			

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
	3er. Esc.	Bryan de Jesús Rodríguez Garibay	José Eduardo Torres Solís	José Eduardo Torres Sols	
	1er. Sup.	Onofre Guardado Carlos			
	2do. Sup.	María del Consuelo Urrutia García			
	3er. Sup.	Guillermo Collazo Mena			
272 C1	Pte/a.	María de Jesús García Rosales			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	María de Lourdes Cabral Prieto			
	2do. Sec.	Heriberto Abrego Cruz			
	1er. Esc.	Juan Carlos López Vera			
	2do. Esc.	Alejandra Herrera Cruz			
	3er. Esc.	Oswaldo Martínez Rubalcava	Salvador García Salazar	Salvador García Salar	
	1er. Sup.	Karla Stephania Briceño Leos			
	2do. Sup.	Carlos de Anda Gonzales			
276 C1	3er. Sup.	Pascual García Rosales			Las personas cuestionadas se encuentran en la lista nominal
	Pte/a.	Muryzel Edith Murillo Zelaya			
	1er. Sec.	Johana Isela Estrada Márquez			
	2do. Sec.	Laura Estela Caldera Alvarado			
	1er. Esc.	Herminia González Arceo			
	2do. Esc.	Irving Jesús González Vidales	Laura Antonia Perales de la Torre	Saura Antonia Pepazes Dela Torre	
	3er. Esc.	Alejandra Jocelyn Ortiz López	Rafaela Bañuelos Trejo	Rafaela Bañuelos Trzejo	
	1er. Sup.	José Remigio Saucedo Martínez			
277 B1	2do. Sup.	Ma. Antonia Valle López			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	3er. Sup.	Fidel Garza Reza			
	Pte/a.	Alondra Marisol Robles Briceño			
	1er. Sec.	Jorge López Carrasco			
	2do. Sec.	Juana Monserrath Montelongo Castañeda			
	1er. Esc.	Ricardo Alvarado Ayala			
	2do. Esc.	Carmen Yajaira Beache Ávila			
	3er. Esc.	Laura Estela Espinoza Albizo	Alejandro Espinoza Juárez	Alejandro Espinoza Suavec	
277 C1	1er. Sup.	José Arturo Robles Almaguer			Las personas cuestionadas se encuentran en la lista nominal
	2do. Sup.	Laura Elena Pineda Sánchez			
	3er. Sup.	Gabino Ramírez López			
	Pte/a.	Juan Diego González García			
	1er. Sec.	Frida López Valdez			
	2do. Sec.	Edmundo Alonso Aguilar López			
	1er. Esc.	Anaid Casandra Barrón Gaspar			
	2do. Esc.	Casandra Jocelyn Diaz Carrasco	Miguel Martínez Macías	Miguel Martínez Macías N	
279 B1	3er. Esc.	Nasira Méndez Méndez			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sup.	Janet Nava Leos			
	2do. Sup.	Luz Itzel Pulido Lopez			
	3er. Sup.	Rocío Carrasco Ramírez			
	Pte/a.	Emilia Pasillas Herrera			
	1er. Sec.	Ma. Flora Calderón Bañuelos			
	2do. Sec.	Irma Castorena Cardona			
	1er. Esc.	Leydi Diana Osuna Villegas			
	2do. Esc.	María Mayela de Santiago Enríquez			

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
	3er. Esc.	Ana Hilda Lazarin López	Yesenia Herrera Quezada	Vaenia Herrera Quezada	
	1er. Sup.	Elizabet Martínez Ramírez			
	2do. Sup.	José Juan Mendoza López			
	3er. Sup.	Humberto de Santiago Contreras			
308 B1	Pte/a.	María Fernanda Borjón Muñoz			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Tania Denisse Cortes López			
	2do. Sec.	Ma. Teresa Amador Flores			
	1er. Esc.	Aurelio Cruz Pérez			
	2do. Esc.	Karla Yanet García Medina			
	3er. Esc.	Angelica Ramos Martínez	Irene Barrios Salazar	Liene Barrios Salacar	
	1er. Sup.	Saul Cruz Pérez			
	2do. Sup.	Felipe Martínez Cruz			
318 B1	3er. Sup.	Eduardo González Camarena			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	Pte/a.	Manuel de Jesús del Villar Carrillo			
	1er. Sec.	Gerardo Rodríguez Jara			
	2do. Sec.	Hilario Hernández de la Cruz			
	1er. Esc.	Ma. del Carmen Dávila Frausto			
	2do. Esc.	Rodrigo Esquivel Rodríguez			
	3er. Esc.	Rosalba González Rodríguez	Angélica Díaz Rodríguez	Angdian Díaz Rodríguez	
	1er. Sup.	Dulce Rubí Mares Torres			
339 B1	2do. Sup.	Francisco Javier Diaz Domínguez			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	3er. Sup.	J. Ángel Galván Martínez			
	Pte/a.	Lucia Briceño Morales			
	1er. Sec.	María Cristina Yolanda de León García			
	2do. Sec.	Gonzalo Rodríguez Álvarez			
	1er. Esc.	Rosa Oralia Campos Zapata			
	2do. Esc.	Carlos Daniel Figueroa Badillo	Landy Alexa Mayorga Alvarado	Land Aici Mayorga Alvarado	
	3er. Esc.	Juan Carlos Rodríguez Ramírez			
1305 B1	1er. Sup.	Berta Quiroz Maciaz			Las personas cuestionadas se encuentran en la lista nominal
	2do. Sup.	Hugo Erick Leños Palache			
	3er. Sup.	Amancio Quintanilla Lobatos			
	Pte/a.	Araceli Velázquez Reyes			
	1er. Sec.	Valeria Guadalupe Hernández Castro			
	2do. Sec.	Sara Cristina Santos Aquino			
	1er. Esc.	Noelia Maday Arroyo Rueda			
	2do. Esc.	Víctor Manuel Caldera Muñoz	Armando García Santos	Armando García Santos	
	3er. Esc.	Laura Nayeli García Rodríguez	Ana Aurora Hernández Castro	Ana Aurora Hernández Castr	
	1er. Sup.	Hugo Azaael Martínez Castro			
	2do. Sup.	José Alfredo Xx Amador			
	3er. Sup.	Gumaro Andrade Serrano			
1305 C1	Pte/a.	Rodolfo Barajas Tlanepantla			La persona cuestionada se encuentra en la lista
	1er. Sec.	Alondra Janet Panuco Macias			

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
	2do. Sec.	Laura Patricia Valadez Magallanes			nominal
	1er. Esc.	Nancy Alejandra Barajas Castro			
	2do. Esc.	Celene Chávez Medina			
	3er. Esc.	Ma Sonia González Hurtado	Elsa Benita Ramos Dominguez	Elsa Benita Ramos Doming	
	1er. Sup.	José Cruz Martínez Espinoza			
	2do. Sup.	Cástulo Rodríguez Hernández			
	3er. Sup.	Nancy Rosaura Estala Alba			
1334 B1	Pte/a.	Roberto Calzada Carrillo			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Esmeralda Gaucin Ibarra			
	2do. Sec.	Adrián González Castillo	Esmeralda Gaucin Ibarra	Esmeralda Gaucin Ibana	
	1er. Esc.	Josefina Ibarra González			
	2do. Esc.	José Santos Salas Saucedo			
	3er. Esc.	María Guadalupe Ibarra Serrano			
	1er. Sup.	Francisca Mesa Salas			
	2do. Sup.	Ma. De Lourdes Piedra Salas			
	3er. Sup.	Concepción Salas Salas			
1537 B1	Pte/a.	Judith Esperanza Rosales Rivas			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Ma. Olga Pacheco Pérez			
	2do. Sec.	Cinthia Ivette Chairez Barrios			
	1er. Esc.	Gemma Lizeth Dueñas Zepeda	José Antonio Rivas Amaro	José Antonio Rivas Amaro Ant	
	2do. Esc.	Francisco Manuel Martínez Fernández			
	3er. Esc.	Enriqueta Ortiz Reyes			
	1er. Sup.	Edgar Azael Carbajal Santiago			
	2do. Sup.	Armando Daniel Gallegos Maldonado			
	3er. Sup.	José Emanuel García García			
1939 B1	Pte/a.	Hanna Sarai Flores Frausto			La persona cuestionada se encuentra en la lista nominal
	1er. Sec.	Alonso Sanchez Huerta			
	2do. Sec.	Julia Escobedo Morales			
	1er. Esc.	Beda de la Rosa Hernandez			
	2do. Esc.	Pedro Alberto Galindo Ramos			
	3er. Esc.	Veronica Ibarra Briones	Esmeralda Guadalupe Guerra Ibarra	Esmeralda Guadalupe Guerr	
	1er. Sup.	Norma Irene Nájera Lopez			
	2do. Sup.	Ma. del Carmen Rodriguez Beltrán			
	3er. Sup.	Ernestina González Hernandez			

En atención al contenido y desarrollo de la tabla anterior, se advierte que **no tiene razón el PAN** porque, derivado de la búsqueda en los listados nominales de cada una de las secciones, se concluye que, contrario a lo alegado por dicho instituto político, las personas cuestionadas sí forman parte de la lista nominal, por tanto,

se justifica la presencia de las personas cuestionadas como funcionariado de casilla el día de la jornada electoral.

Por lo cual, **no se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista por el inciso e)** del artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación, y, por ende, debe quedar válida la votación recibida en las referidas casillas.

3.4. Recepción de la votación por personas que, aunque no coinciden con la identificación que se les hizo en la documentación de la jornada electoral, existen similitudes con las que aparecen en el listado nominal de la sección.

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
146 C1	Pte/a.	Silvia de la Cruz Guerra			La persona cuestionada tiene similitud con la del encargo y acta de la jornada. Con la precisión que en el listado nominal aparece como Celia Lazalde Rodríguez
	1er. Sec.	Adonai González Anguiano			
	2do. Sec.	Gladys Guadalupe Rangel Salazar			
	1er. Esc.	Adriana Gabriela Dueñas Cervantes			
	2do. Esc.	Eduardo Esquivel Franco	Celia Rodríguez Lazalde	Celia Rodríguez Lazalde	
	3er. Esc.	Fernando Hernández Gurrola			
	1er. Sup.	Montserrat Domínguez Gutierrez			
	2do. Sup.	Sandra Patricia Montoya Villa			
	3er. Sup.	Verónica Benavidez Aguilar			
277 C1	Pte/a.	Juan Diego González García			La persona cuestionada tiene similitud con la del encargo y acta de escrutinio y cómputo Con la precisión que en el listado nominal aparece como Geraldine Ansleidy Martínez González
	1er. Sec.	Frida López Valdez			
	2do. Sec.	Edmundo Alonso Aguilar López			
	1er. Esc.	Anaid Casandra Barrón Gaspar			
	2do. Esc.	Casandra Jocelyn Díaz Carrasco			
	3er. Esc.	Nasira Méndez Méndez	Geraldine Ansleidy Martínez G.	Geraldine Ansleidy Martínez GI	
	1er. Sup.	Janet Nava Leos			

Casilla	Cargo	Funcionarios designados por el Consejo Distrital (encarte)	Funcionarios que recibieron la votación (Acta de jornada electoral y/o de escrutinio y cómputo y/o de clausura)	Funcionariado cuestionado en la demanda	Observación
	2do. Sup.	Luz Itzel Pulido Lopez			
	3er. Sup.	Rocío Carrasco Ramírez			
282 C1	Pte/a.	Silvia de la Cruz Guerra			La persona cuestionada tiene similitud con la del encargo y acta de la jornada
	1er. Sec.	Eric Héctor Arellano Domínguez			
	2do. Sec.	Irving Arturo Arellano Pérez	Varely Robles Arellano	Varely Robles Arellano	
	1er. Esc.	Ana Karen Arellano Torres			Con la precisión que en el listado nominal aparece como Varely Yolanda Robles Arellano
	2do. Esc.	Araceli Arellano Vásquez			
	3er. Esc.	Miguel Ángel Aguilar Castillo			
	1er. Sup.	Graciela Arellano Robles			Incluso, dicha persona fue capacitada y designada por el INE como primera escrutadora de la casilla 282 B1, como se advierte del encarte
	2do. Sup.	Alfonzo Arellano Vásquez			
	3er. Sup.	Reynaldo Arellano Valenzuela			
1939 B1	Pte/a.	Hanna Saraí Flores Frausto	Hanna Sarahí Flores Frausto	Hanna Sarahí Flores Fraust	La persona cuestionada tiene similitud con la del encargo, acta de la jornada e incluso con el encarte
	1er. Sec.	Alonso Sanchez Huerta			
	2do. Sec.	Julia Escobedo Morales			
	1er. Esc.	Beda de la Rosa Hernandez			
	2do. Esc.	Pedro Alberto Galindo Ramos			
	3er. Esc.	Veronica Ibarra Briones			
	1er. Sup.	Norma Irene Nájera Lopez			
	2do. Sup.	Ma. del Carmen Rodríguez Beltrán			
	3er. Sup.	Ernestina González Hernandez			

Por cuanto hace a las **casillas** señaladas en la tabla que antecede, esta Sala Regional advierte que, aunque no exista coincidencia plena entre el nombre asentado en el acta de jornada electoral o de escrutinio y cómputo y la lista nominal de electores correspondiente, lo cierto es que existen similitudes que permiten concluir que hubo un error en el llenado del acta, además de que se debe partir de la presunción de la validez de los actos²⁰.

²⁰ Similar criterio sostuvo la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el expediente SUP-JIN-26/2016.

De ese modo, el error en su asentamiento no conlleva a que hayan sido personas distintas las que fungieron como funcionariado electoral el día de la jornada comicial, sino que de la verificación de la documentación electoral y en concordancia con los demás nombres y apellidos, se arriba a la conclusión que se trata de ciudadanía de la propia sección.

Por tanto, contrario a lo alegado por la parte actora, la participación de la ciudadanía cuestionada como funcionariado de las casillas analizadas, no se traduce en una irregularidad que actualice la causal de nulidad alegada, ya que su participación se ajusta a Derecho.

Ello, porque, acorde a las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y a la sana crítica, es habitual que las personas que llevan a cabo el llenado de las diversas actas el día de la jornada electoral, puedan incurrir en un *lapsus calami*²¹, lo cual genera certeza en esta Sala Regional, de que la aludida mesa directiva de casilla se integró debidamente.

En este contexto, si bien existe una irregularidad en el llenado de las actas, lo cierto es que no es de la entidad suficiente para decretar la nulidad de la votación.

Además, se debe tener presente que la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; por lo que, cuando no exista prueba de que ese valor esté afectado, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

De lo expuesto, se concluye que no ha lugar a declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la tabla anterior.

En consecuencia, al haberse desestimado los planteamientos planteado del actor, lo procedente es **confirmar** los actos impugnados.

Por lo expuesto y fundado se:

²¹ Equivocación que se comete por olvido o falta de atención.

Resuelve

Único. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección para la diputación federal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, con sede en Fresnillo.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que exhibió la responsable.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochi y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.